

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD – FILIACION los demandados señores MIRIAM VEGA BECERRA y HENRY BAQUERO TELLEZ se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 14 de marzo de 2022, es decir que los 20 días con lo que contaba dicho extremo procesal para pronunciarse al respecto eran los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, de marzo y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 11 de abril de 2022 respectivamente, y estando en tiempo para hacerlo ejercieron su derecho a la defensa a través de apoderado judicial; igualmente le hago saber que la demanda le fue notificada a la PROCURADURIA DE FAMILIA de la ciudad de Riohacha, el miércoles 30/03/2022 a las 3:34 de la tarde, dejando esta entidad vencer el término, sin que elevara concepto alguno. Por último, la demanda también le fue notificada al Defensor de Familia, quien en tiempo rindió concepto al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	YENIS MARCELA SOLANO BRITO en representación de la menor A.S.B.
DEMANDADO	MIRIAM VEGA BECERRA Y HENRY BAQUERO TELLEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00026-00.

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte los demandados señores MIRIAM VEGA BECERRA y HENRY BAQUERO TELLEZ

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en nombre de los señores MIRIAM VEGA BECERRA y HENRY BAQUERO TELLEZ, a la abogada IVETTE DEL SOCORRO ORTEGA MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.820.346 y TP N° 42.239 en los efectos del poder conferido.

TERCERO: Tener por notificado al DEFENSOR DE FAMILIA y a la PROCURADURIA DE FAMILIA REGIONAL DE LA GUAJIRA esta última quien no emitió concepto alguno.

CUARTO: Agregar al expediente el concepto rendido por parte del doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO en su condición de Defensor de Familia adscrito al C.Z. # 5 ICBF, Regional La Guajira.

QUINTO: Como quiera que no se ejerció oposición a las pretensiones de la demanda por parte del extremo pasivo, en firme esta providencia pásese el expediente al Despacho para dar aplicación al numeral 4 del art 386 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO